



SELO Q. V. A. R. T. O. VEINTE
 MARZOS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA

Devia dar la posesion de que toden quince
 onzas a San Carlos por el precio de tres Quartos
 Casalucia, de la rrecauda y quince onzas, con los
 que bierne aprosuir la fanega segun el ensayo
 que se hizo y diez y siete mrs. lo que de baseaven
 al precio y pondera Nota emullos, para que
 desde el dia emanando se de al precio referido
 y cobre cada fanega por los Quartos y diez
 y siete mrs.

En este Ayuntamiento se ha echo saber y se
 alateca por Dno Donose ray los en^{nos} la N. de
 dela de S. M. y el congreso Imperial, supra
 em tranpue entere el Abril que paso de este
 año, firmada de la S. M. y respaldada
 por Dn Pedro Cuolano de Bruna por el Secre.
 Valera, por la q. se manda que la condicion
 de diez y seis el Quato, consero del con. de Millora
 que prohibe la entrada de fanegas en los dñ
 bays y rreinos en qualquier tpo el año, aun
 que sea despuy de haver cogido el puto, se
 observe y guarde conoley por punto qual sin
 embargo de lo prevenido en el auto acordado de
 diez y seis el Abril del año pasado de mil sei
 cientos treinta y tres; la que vista, oida y
 entendida por el con. de Millora y de lo prevenido en

